

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA AUTO N°	467
PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ACTUACIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDENCIA	COMISARIA DE FAMILIA DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA
NIÑA	L.A.A.A.
RADICADO No.	2024-00114

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, observa este juzgador que:

El día que el día (119 de octubre de (2023) la Comisaria de Familia de El Santuario – Antioquia, conoció de la presunta situación de vulneración de derechos en la que se encontraría la adolescente L.A.A.A, debido a un presunto maltrato por parte de su progenitora, situación ante la cual realizó la ubicación de la joven con la familia extensa en el Municipio de El Santuario – Antioquia, como se observa en “Acta de Entrega” que obra a folio 4 del expediente digital.

A folio 7 del expediente obra “Auto de Tramite” expedido por la Comisaria de Familia de El Santuario – Antioquia en el cual se da cuenta de la asignación por parte de la Comisaria de Familia a su equipo interdisciplinario para que realicen la respectiva verificación de derechos a la joven L.A.A.A, encontrando vulneración de derechos

A folio 27 del expediente virtual obra auto de apertura de Proceso de Restablecimiento de Derechos a la vida, a la calidad de vida y aun ambiente sano, derechos de protección y derecho a la integridad personal de la joven L.A.A.A., actuación fechada el (14) de octubre del año (2023), en la que entre otras medidas provisionales se determina realizar la ubicación de la niña con la “Red familiar extensa” en casa de una tía paterna a fin de restablecer su s derechos.

A folio 171 virtual del expediente con fecha del día (01) de abril de (2024) obra documentación virtual que da cuenta de la celebración de audiencia de “Practica de pruebas y fallo”, diligencia en la cual mediante la resolución No 007 del (1) de abril de (2024), se decretó la vulneración de derechos de la joven L.A.A.A y se ratificó entre otras disposiciones la ubicación de la joven con la familia extensa en el Municipio de El Santuario – Antioquia.

Frente a dicha decisión la señora YEIMY FERNANDA AGUIRRE CARDONA, progenitora de la joven L.A.A.A, encontrándose dentro del término oportuno para ello, presento recurso de reposición, por falta de competencia de la Comisaria de Familia para conocer del asunto, solicitando el envío del expediente al Juez de Familia, para resolver el “Conflicto de Competencia”.

Mediante actuación del (18) de abril de los cursantes, la Comisaria de Familia de El Santuario – Antioquia, emitió actuación ordenando entre otros asuntos, la remisión del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la joven L.A.A.A, enviándolo mediante oficio a este despacho de familia en donde fue recibido el día (19) de abril de los cursantes.

2. CONSIDERACIONES

La ley 1878 de 2018 establece:

“**Artículo 4°.** El artículo [100](#) de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

"Artículo 100. Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.

De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.

Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes

o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso...”

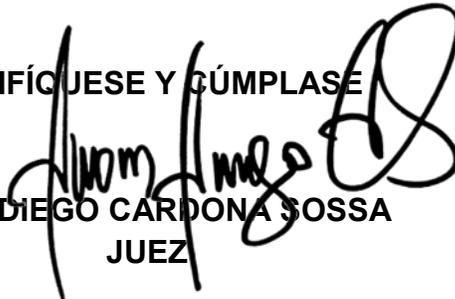
Con fundamento en lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, adelantado en favor del Restablecimiento de los Derechos de la niña L.A.A.A a fin de pronunciarse sobre la Homologación o no de la decisión emitida por la entidad administrativa.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, a la Comisaria de Familia de El Santuario – Antioquia y a los Representantes Legales de la joven por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 049 fijado el 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8400ba73db86d910c96954c0ab7d8038384c79b24aa967deeb1f7dba0eac7b9**

Documento generado en 22/04/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>